RESOLUCIÓN N° 145/2020

Pilar, 12 de noviembre de 2020.

VISTA: La nota de fecha 14 de octubre del 2020 de la empresa Palma Multi Servicios, de Roberto David Olmedo, por la cual solicita la suspensión temporal de la obra correspondiente al Lote N° 2 *"Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar"*, del Contrato N° 099/2019 denominado *"Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar y Terminación de Obras de Remodelación y Ampliación del Juzgado de Paz de Alberdi"* y;

CONSIDERANDO:

Que, por nota CACJÑ N° 116/2020, de fecha 23 de octubre de 2020, la Presidenta del Consejo de Administración, Abg. Graciela Elena Candia Fretes, solicita dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, en relación a la nota presentada por la Empresa Palma Multi Servicios, de fecha 14 de octubre del 2020;

Que, conforme al Dictamen DAJ N° 395/2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de noviembre de 2020, esta Dirección comparte la opinión de la fiscalización o administración de obra por lo que considera viable la suspensión de la obra correspondiente al Lote 2 *"Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar"* por razones que se ajustan a casos fortuito o de fuerza mayor;

Que, la Ley N° 6524/2020 de Emergencia Nacional, el Decreto N° 3442/2020 por las que se ha declarado la cuarentena sanitaria como medida de mitigación contra la propagación del COVID-19 (coronavirus) por el Ministerio de Salud, así como las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia N° 1366/2020, 1370/2020, 1373/2020 Y 1381/2020 que suspenden los plazos procesales, registrales y administrativos y reglamentan el funcionamiento del Poder Judicial, situación que afecto el normal desarrollo de las actividades propias de la institución como así también de terceros, y que a su vez afectó el nivel de recaudación institucional como así también del Ministerio de Hacienda;

Que, el Art. 56.- Derechos de los Proveedores y Contratistas, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas": en su apartado c) establece *"...Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables"*. Asimismo, en el Contrato N° 099/19 referente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/19, menciona en la cláusula Sexta numeral 6.3. *"Todos los pagos serán efectuados en guaraníes, sin exceder un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda"*;

Abg. Adelaida P. Servian V.
Vice Pte. 2° Consejo de Administración

Abg. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Srta. Clarisa Y. Ibarra Miño
Secretaria Interina
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ ★ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

...///...

...///...

RESOLUCIÓN N° 145/2020

Pilar, 12 de noviembre de 2020.

Que, el último certificado de obras, corresponde al periodo 11 de julio al 05 de octubre del presente año;

Que, conforme a los argumentos del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia y de los informes de las diferentes secciones de esta Circunscripción Judicial, resulta necesario formalizar la suspensión de los plazos de la obra correspondiente al Lote N° 2 "*Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar*";

Que, la Resolución N° 580 de fecha 07 de junio de 1999 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, dispone la descentralización de la Administración Presupuestaria y Financiera del Poder Judicial;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones el

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

R E S U E L V E:

ART. 1°: **APROBAR** la suspensión temporal, por mutuo acuerdo, de la obra correspondiente al **Lote N° 2** ***"Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar"*** del contrato N°099/2019 "*Ampliación de la Estructura Edilicia del Palacio de Justicia de Pilar y Terminación de Obras de Remodelación y Ampliación del Juzgado de Paz de Alberdi*", suscripto con la firma "Palma Multi Servicios de Roberto David Olmedo.", RUC 2466452-9, **desde el 06 de octubre de 2020**, sin responsabilidad de ninguna de las partes, y deberá precautelarse la debida extensión de las garantías correspondientes, hasta la fecha de la transferencia de recursos financieros de la Corte Suprema de Justicia a la mencionada firma.

ART. 2°: **DISPONER** que el Jefe de la Sección Tesorería informe al Administrador el día y fecha de la transferencia de recursos financieros a la cuenta corriente de la firma "Palma Multi Servicios" del señor Roberto David Olmedo.

ART. 3°: **DISPONER** que el Administrador notifique al Consejo de Administración, a la Administradora de Contrato, al Jefe de la Sección Control y Seguimiento, y al responsable de la empresa "Palma Multi Servicios" de la transferencia realizada con la expresa aclaración que la suspensión temporal queda sin efecto, reiniciar inmediatamente los trabajos y entregarlo dentro del plazo previsto.

Abg. Adelaida P. Servián V.
Vice Pte. 2° Consejo de Administración

Abg. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

Srta. Clarisa Y. Ibarra Miño
Secretaria Interina
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

...///...

...///...

RESOLUCIÓN N° 145/2020

Pilar, 12 de noviembre de 2020.

ART. 4°: **AUTORIZAR** al Lic. Eladio Aguilar Mongelós, Jefe de la Sección Contrataciones y responsable de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones (SUOC) de esta Circunscripción Judicial, el inicio de las gestiones pertinentes para la elaboración del Convenio modificatorio del contrato correspondiente, conforme a lo aprobado en el Art. 1° de la presente Resolución.

ART. 5°: **AUTORIZAR** a la Presidencia del Consejo de Administración a suscribir el Convenio modificatorio correspondiente.

ART. 6°: **DISPONER,** que el responsable de la empresa contratada y la Administradora de Contrato, una vez reiniciada las actividades, presenten un nuevo cronograma de obras, para ser derivado a los organismos de fiscalización institucional.

ART. 7°: **ESTABLECER,** que la empresa contratada actualice las documentaciones referentes a la cobertura de las pólizas de seguro en el contrato de obras y presente a las instancias administrativas correspondientes.

ART. 8°: **DISPONER,** que el Fiscalizador de Obras informe al Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial el avance de las obras, conforme al nuevo calendario establecido con motivo de la presente Resolución.

ART. 9°: **ANÓTESE,** notifíquese a quien corresponda y archívese.

Abg. Adelaida P. Servián V.
Vice Pte. 2º Consejo de Administración

Abg. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Srta. Marisa Yubarra Miño
Secretaria Interina
Consejo de Administración